

Asunto: Se presenta denuncia de hechos que presuntamente, pudieran ser constitutivos de delitos en términos de la legislación penal vigente.

**C. MARÍA DE LA LUZ MIJANGOS BORJA
TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

P R E S E N T E

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, representado por el C. Raymundo Bolaños Azócar, tal y como se acredita con la escritura pública número 123,934 de fecha 7 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 de la Ciudad de México, en mi carácter de ciudadano y presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, entidad de interés público en términos del artículo 41 constitucional, personalidad que se acredita con la copia certificada de la acreditación correspondiente expedida por el señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Coyoacán 1546, Col del Valle Centro, Benito Juárez, 03100 Ciudad de México, Ciudad de México, y como modo de notificación el correo electrónico egroj2000@hotmail.com ante Usted, respetuosamente expongo:

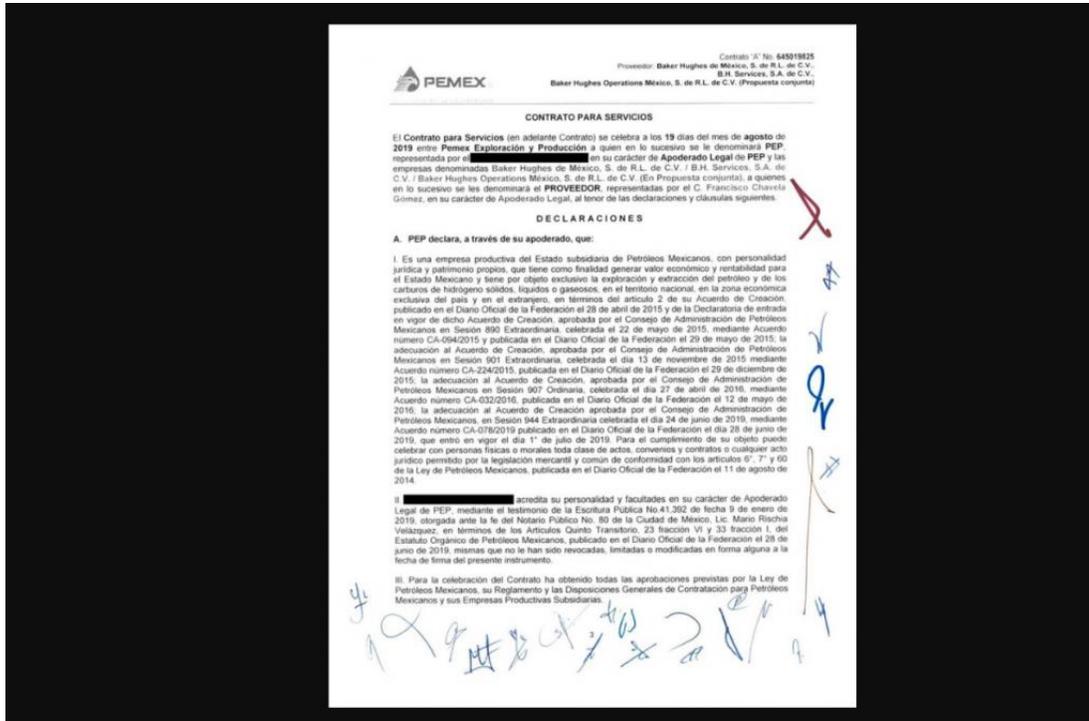
Por medio del presente escrito, cuya inscripción acompañan los **CC. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA, JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO, JORGE ROMERO HERRERA, ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**, así como las y los firmantes legisladores y legisladoras del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 17, 19, 20 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, venimos a presentar denuncia de hechos en contra de quien o quienes resulten responsables de las conductas que se narran en el presente escrito, en términos de la legislación penal aplicable.

HECHOS

1. Con fecha 1 de diciembre de 2018, tomó posesión del cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador.
2. El C. José Ramón López Beltrán, es hijo del C. Presidente, Andrés Manuel López Obrador. Es abogado de profesión, ha estado involucrado en cargos y actividades partidistas en el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional. En el año 2017, López Beltrán fue el encargado de coordinar la campaña dicho partido en el Estado de México.
3. En julio del 2018, luego de que el presidente López Obrador resultara electo, el C. López Beltrán declaró:

«No voy a trabajar en gobierno y también no vayan a decir ahí otras cosas que nada más no. En los seis años en los que va a estar él no voy a trabajar en el gobierno», dijo al ser abordado afuera de la entonces casa de campaña, ubicada en la Colonia Roma. “Yo voy a dedicarme a hacer otra cosa, todavía no sé a qué. Ya el tiempo lo dirá», según se señala en el portal de la organización, Mexicanos Unidos contra la Corrupción y la Impunidad.¹
4. Con fecha 19 de agosto de 2019, las empresas, Petróleos Mexicanos, a través de PEMEX, Exploración y Producción y Baker Hughes, celebraron un contrato de prestación de servicios, con un valor aproximado de 85 millones de dólares.

¹ <https://contralacorrupcion.mx/asi-vive-en-houston-el-hijo-mayor-de-amlo/>

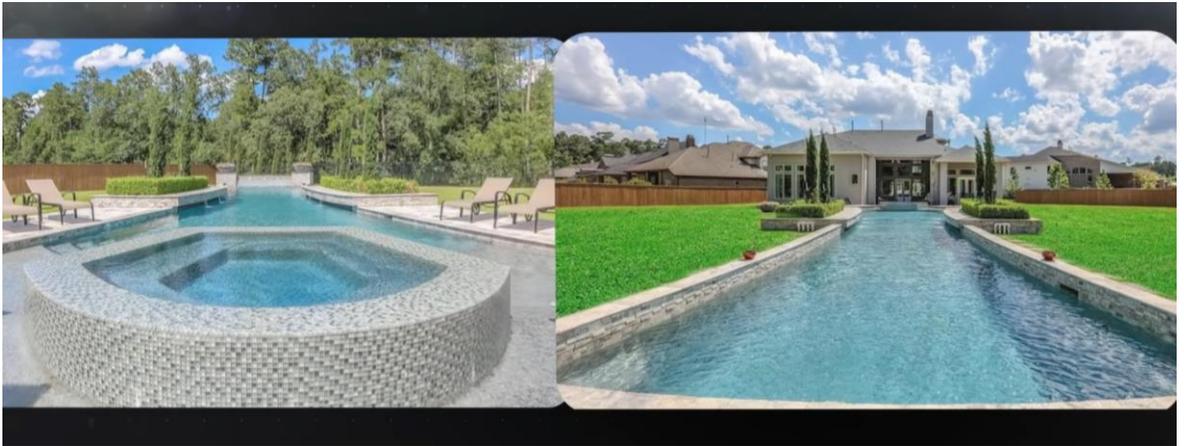


5. Aproximadamente, con un mes de diferencia, el C. José Ramón López Beltrán, hijo del Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, junto con quien supuestamente es su pareja, la Sra. Carolyn Adams, habitó el inmueble ubicado en fraccionamiento Jacobs Reserve, rodeada por el bosque estatal William Goodrich Jones, entre las poblaciones texanas de Conroe y The Woodlands, esto en el Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Según el periodista Raúl Olmos, uno de los autores de la investigación, “días después de que la petrolera estadounidense Baker Hughes obtuviera un contrato para prestar servicios petroleros a Pemex, José Ramón López Beltrán y su pareja, Carolyn Adams, se mudaron a la mansión de Houston, Texas, propiedad de un alto ejecutivo de la firma, que tenía injerencia directa en los temas de contrataciones en el extranjero.” Aseveración realizada en entrevista realizada por la periodista Carmen Aristegui.²

(Se reproducen fotos).

² <https://aristeguinoticias.com/0202/mexico/pemex-dio-contrato-a-baker-hughes-y-dias-despues-hijo-de-amlo-se-mudo-a-mansion-olmos-video/?jwsourc=cl>





6. Dicho inmueble, fue identificado como el domicilio de Carolyn Adams desde septiembre de 2019, cuando el inmueble se encontraba inscrito en propiedad de Keith L. Schilling, quien fue alto ejecutivo de Baker Hughes, compañía petrolera **que tiene contratos vigentes con el gobierno de López Obrador por más de 151 millones de dólares en obras para Pemex.**

Luego, Schilling fue ascendido a una de las presidencias de la compañía petrolera, cargo que ocupó hasta diciembre de 2019. El 5 de agosto de ese año, funcionarios de Pemex firmaron en Villahermosa, Tabasco, otra asignación a Baker Hughes, esta vez hasta por 85 millones de dólares, con vigencia hasta diciembre de 2022.

8. Según registros de la propiedad del condado texano de Montgomery, consultados por la investigación de la Organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad y el portal informativo Latinos, publicada el 27 de enero de 2022, la residencia que habitaron José Ramón López Beltrán y Carolyn Adams, estuvo hasta 2020 a nombre de Schilling.
9. Cabe resaltar que según el reportaje señalado, la Sra. Carolyn Adams ha trabajado en empresas vinculadas a la industria petrolera, como *British Petroleum* y *Cava Energy*, estando en México en las rondas de la reforma energética durante el sexenio anterior.

El 31 de enero del 2018, la Sra. Carolyn Adams publicó un video durante las rondas de la reforma energética, en el que celebra el anuncio de la compañía *Shell* como ganadora de una zona de explotación petrolera.³

Shell es la empresa a la que el actual gobierno federal le compró la refinería Deer Park, en Houston, Texas, para lo cual Pemex pagó alrededor de 1,600 millones de dólares.

10. Dichos elementos, hechos y circunstancias, vistos en conjunto pudieran resultar constitutivos de delitos ante el perfeccionamiento de presunto conflicto de intereses, posible tráfico de influencias ante lo se advierte como beneficio obtenido por la familia del más alto funcionario del Gobierno Mexicano, con altos funcionarios de industrias petroleras con relaciones contractuales vigentes con el Gobierno Mexicano, así como otros ilícitos cuya acreditación y calificación jurídica son facultades del Ministerio Público. Lo anterior implica la necesidad de que Fiscalía General de la República, con el auxilio correspondiente de las autoridades mexicanas así como con la asistencia jurídica internacional con las autoridades de

³ <https://contralacorrupcion.mx/asi-vive-en-houston-el-hijo-mayor-de-amlo/>

los Estados Unidos, inicie una investigación de los hechos a efecto de esclarecer a cabalidad cada uno de los extremos y, en su caso, imputar responsabilidad a las y/o los involucrados en cualquier acto constitutivo de delito y de ser procedente gestionar la reparación integral del daño.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda práctica tendiente a la obtención de lucros excesivos, por la comercialización de bienes y/o servicios, a la letra lo siguiente:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

(...).”

Asimismo, el artículo 108 del texto constitucional, señala que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus cargos.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue

autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gasto público, deberá ser ejercido de forma responsable bajo el principio de eficacia, entre otros.

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
...”

Por otra parte, el Código Penal Federal, establece a la letra lo siguiente:

Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

(...)

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

(...)

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales.

Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

(...)

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I.- ...

II.- ...

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- ...

I. bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:
A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

“Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

(...)

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que

hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.”

Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II.- Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

“Artículo 222. Cometan el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

(...)”

“Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

(...)

III.- Cualquiera persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

(...)"

Encubrimiento

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

(...)

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

(...)

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

Tal y como puede observarse de los preceptos contenidos en el Código Penal Federal, así como de los hechos narrados en la presente denuncia, se advierte la necesidad de su esclarecimiento ante la probable comisión de ilícitos de trascendencia jurídico penal.

Salvo error de apreciación de nuestra parte ante la información hecha pública, resulta que la propiedad que se encontró en uso por parte del matrimonio integrado por el C. José Ramón López Beltrán y la C. Carolyn Adams, se encontraba a nombre de Keith L. Schilling, quien contaba con un alto cargo de la empresa petrolera Baker Hughes, precisamente a poco tiempo de haberse celebrado un contrato, lo cual, presuntamente podría haberse derivado de un pago o dádiva en favor del hijo del Presidente de la República.

Por tal motivo, esa Representación Social, al advertir que en efecto los resultados de dichas operaciones han significado, por una parte, un beneficio directo para un familiar en línea directa del Presidente de la República, que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente pudo haber otorgado por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe

compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades o bien como es en este caso, la propiedad, finalmente apareció a nombre de Carolyn Adams, quien es cónyuge de su hijo.

Por otra parte, en referencia a probables conductas de José Ramón López Beltrán y su cónyuge, la operación respecto del inmueble mencionado, presuntamente, podría considerarse como una operación realizada por alguien que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro, siendo el beneficio hacia esta, la casa mencionada en el capítulo de hechos.

En razón de lo anterior, solicitamos atentamente a esa H. Fiscalía, se sirva realizar las investigaciones pertinentes a efecto de que se determine los medios de prueba idóneos y se deslinden las responsabilidades que en derecho correspondan.

Al efecto, al hacerse de conocimiento de la Representación Social, los hechos señalados en el presente escrito, se solicita se inicie la investigación correspondiente y de ser procedente, se ejercite la acción penal en contra de los acusados o de quien o quienes resulten responsables de las conductas narradas en esta denuncia de hechos, al respecto, el Poder Judicial de la Federación, ha emitido la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 199405

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo V, Febrero de 1997

Materia(s): Penal

Tesis: VII.P. J/21

Página: 620

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION.

Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público

tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 145/93. Victoria Morales Pineda. 6 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives.

Amparo en revisión 405/93. Antonio Varela Flores. 8 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

Amparo directo 448/94. Salvador Damián Falcón. 15 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

Amparo directo 538/95. Santiago Ramírez González. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Vicente Salazar Vera. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

Amparo en revisión 687/96. Jorge Durán Díaz y otro. 25 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

En razón de lo anterior, esa H. Fiscalía deberá iniciar las indagatorias correspondientes, a efecto de conocer la verdad legal, para ello, se solicita atentamente que sin perjuicio de las que en razón de sus atribuciones requiera efectuar, realice las siguientes diligencias.

P R U E B A S

El órgano investigador al realizar las diligencias de oficio que se advierten necesarias, habrá de estar en condiciones de recabar el acervo probatorio necesario para el esclarecimiento de los hechos denunciados, dentro del cual se deberán recabar e incorporar las siguientes:

TESTIMONIALES. Que se hace consistir en las declaraciones de la o las personas que tengan conocimiento presencial de los hechos narrados y que resultarán de conformidad con las investigaciones realizadas por esa Representación Social, a quienes solicitamos se les cite por los conductos legales para efecto de que rindan su declaración por ser indispensables para el esclarecimiento de los hechos en la carpeta de investigación, recurriendo de ser el caso a la asistencia jurídica internacional de acuerdo a los tratados correspondiente tanto en materia anticorrupción, como en materia procesal.

INFORME DE INVESTIGACION EXHAUSTIVA. Que deberán rendir los agentes de la policía de investigación o ministerial, respecto a los hechos que se denuncian, materia del presente escrito, para efecto de que precisen, hecho el caso, se requiera al imputado toda la información necesaria sobre la distribución de las despensas materia de la presente denuncia.

Por lo anteriormente expuesto;

A ESA H. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el carácter que ostento, interponiendo en tiempo y forma la presente denuncia de hechos en contra de quien o quienes resulten responsables de las conductas señaladas en el cuerpo del presente documento. Es fundamental para este denunciante el solicitar comedidamente que en los actos de investigación se realicen las diligencias necesarias sin que lo anterior implique que se inoportunamente a los periodistas que dieron a conocer la información, toda vez que dicha información se puede obtener de fuentes abiertas, tanto en México como en los Estados Unidos.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio y el modo para oír y recibir notificaciones.

TERCERO Iniciar con toda expeditéz y oportunidad las indagatorias correspondientes, y realizar todas las diligencias que considere necesarias a efecto de conocer la verdad de los hechos que se señalan en el presente curso, acordando las medidas cautelares del caso para evitar la destrucción de pruebas por parte de los involucrados, solicitando inclusive bajo control judicial la información financiera y bancaria que corresponda atentos a la exhaustividad de una investigación de esta naturaleza.

CUARTO. Reconocer en términos de lo estipulado en la Constitución y la Convencionalidad que regula los derechos de las víctimas y de los denunciantes de actos de corrupción, la

calidad de víctimas que me asiste a efecto de imponerme de las determinaciones y el desarrollo de las investigaciones, en tanto que en el ejercicio de mis atribuciones legales y constitucionales atento a la función estipulada en el artículo 41 para promover la participación del pueblo en la vida democrática y la estrecha vinculació de dicha finalidad con la prevenció, el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas en el entorno de la vida pública nacional.

QUINTO. En su caso ejercitar acción penal en contra de los imputados qu resulten responsables de los hechos narrados en la presente denuncia.

SEXTO.- Gestionar la reparación integral del daño de la sociedad mexicana derivado de los actos de corrupción en caso de que sea procedente.

SE PROTESTA LO NECESARIO

RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR

FIRMA CORRESPONDIENTE A LA DENUNCIA PRESENTADA POR INTEGRANTES, LEGISLADORAS Y
LEGISLADORES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022

DIP. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA

SEN. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR